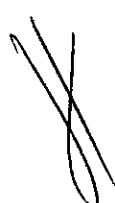




INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MÉXICO JOVEN.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.



VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, México Joven, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, México Joven, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, México Joven, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que la Agrupación Política Local, México Joven, a pesar de ser notificada en tiempo y forma por la autoridad electoral, fue omisa para responder al requerimiento citado en el Resultando anterior.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-19-02

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, México Joven.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"4. CONCLUSIONES

4.1 ASPECTOS GENERALES

- De conformidad con lo manifestado por el C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local, México Joven, en su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, presentado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el 19 del mismo mes y año, se desprende que debió presentar en el Informe Anual, Formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de 2000, así como los anexos correspondientes, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- En virtud de que la Agrupación no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Periodo.
 - c) Importe del contrato.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, México Joven, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, México Joven, presentó su Informe Anual sobre el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- b) Con fecha doce de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, México Joven, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. *De conformidad con lo manifestado por el C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local México Joven, en su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, presentado a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el 19 del mismo mes y año, en el que manifiesta que, 'le informo que todos y cada uno de los gastos económicos realizados como consecuencia de las actividades de la Agrupación que presido, han sido realizados y absorbidos íntegramente por el suscrito, mediante recursos propios', se desprende que el importe de dichas aportaciones y gastos debieron ser presentados en el Informe Anual Formato IA-Agrupaciones, así como en los anexos correspondientes, por lo que incumple con lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. En virtud de que la Agrupación no presentó documentación comprobatoria de los gastos que dice haber realizado según el escrito antes referido, no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico; trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

3. No obstante que en su comunicado de fecha 28 de mayo de 2001, en el que manifiestan que no existe la documentación e información requerida en el oficio DEAP/290.01 de fecha 18 de abril 2001, derivado de su escrito de fecha 16 de marzo de 2001, se desprende que la Agrupación debió presentar la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, de Egresos y de Diario.
- Contratos de Comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato (sic)
 - b) Periodo (sic)
 - c) Importe del contrato (sic)
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local México Joven, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veintiséis de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, México Joven, por conducto de su Presidente, el C. Oscar Valencia Villa, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

“Adjunto a la presente sírvase encontrar el formato CF-RU-AGRUPACIONES, debidamente requisitado, correspondiente a las aportaciones en especie recibidas por la Agrupación Política Local, MÉXICO JOVEN, en el año 2000, así como las copias de los documentos que en formato RU-AGRUPACIONES, lo soportan.

Lo anterior con relación a su oficio DEAP/1374.01 de fecha 10 de Octubre del año en curso.”



d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, México Joven, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, México Joven.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-19-02

procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, México Joven, mediante cédula de Notificación Personal de fecha siete de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Oscar Valencia Villa, Presidente de la Agrupación Política Local ‘México Joven’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local ‘México Joven’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: ‘Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000’ y el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales ‘Para la Integración del Distrito Federal’, ‘Alianza de Organizaciones Sociales’, Ciudadanos (sic) Unidos por México’, ‘Comité de Defensa Popular del Valle de México’, ‘Consejo Mexicano de Unidad’, ‘Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal’, ‘Frente del Pueblo’, ‘Fuerza Democrática’, ‘México Joven’, ‘Movimiento Civil 21’, ‘Mujeres Insurgentes’, ‘Unión Ciudadana en Acción’, ‘Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal’ y ‘Vida Digna’, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Josué Joaquín Davila Martínez (sic) y que desempeña el cargo de vecino quien se identificó con: IFE 420604597047 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) A pesar de haber sido notificada en tiempo y forma por esta autoridad electoral, la Agrupación Política Local, México Joven, fue omisa para responder al emplazamiento referido en el inciso anterior, realizado con fecha siete de diciembre de dos mil uno.



Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, México Joven, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, México Joven, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local, México Joven, el día veintiséis de octubre de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.



En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, México Joven, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, omitió presentar en su Informe Anual, el formato IA-Agrupaciones, el importe de las aportaciones y gastos que realizó durante el ejercicio de dos mil; no presentó documentación comprobatoria de los gastos que realizó, según el escrito mediante el cual dio respuesta, aunado al hecho de que no se cuenta con evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no obstante que fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente

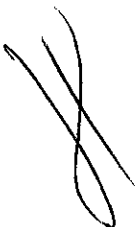




INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-19-02

documentación: estados financieros y balanza de comprobación; registros auxiliares contables; pólizas de ingresos, de egresos y de diario; contratos de comodato, de las oficinas que ocupa, así como el promedio de sus cotizaciones; relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; kárdex y notas de entradas y salidas de almacén; nóminas y expedientes del personal; y, declaraciones fiscales de pagos e informativas.



Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, México Joven, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, México Joven, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, México Joven, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, México Joven; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, México Joven, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, México Joven, fue omisa para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de diciembre de dos mil uno, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, México Joven, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, México Joven, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I inciso b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 8.1 y 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, México Joven**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, México Joven**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, México Joven**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri